



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Verbal – Pertenencia 25-817-40-89-001-2019-00309-00

Demandante: ANA EMILINA CALDERON GUILLEN y Otro

Demandado: MARIA TERESA GUILLEN (Q.P.D.) y Otros

Teniendo en cuenta que los apoderados de las partes han informado, quienes son los herederos de la demandada MARIA TERESA GUILLEN (Q.P.D.) y de conformidad al artículo 68 del C.G.P. que consagra la sucesión procesal, el despacho dispondrá la vinculación al presente proceso de los señores BLANCA ISABEL, LUIS EDUARDO, EDGAR OSBALDO y CRISTOBAL CALDERON GUILLEN como sucesores procesales de la demandada MARIA TERESA GUILLEN, en calidad de herederos.

Ahora bien, en punto a la solicitud de suspensión el proceso realizada por la apoderada DORA BEATRIZ SUAREZ, hasta tanto de adelante la sucesión de la señora MARIA TERESA GUILLEN; la misma se negará por improcedente al no ser una de las causales de suspensión del proceso consagradas en el artículo 161 del C.G.P.

Por otra parte, por secretaría se deberá comunicar la designación realizada al Curador Ad litem, mediante auto del 16 de agosto de 2022.

Aunado a lo anterior, se requiere al apoderado actor, para que allegue constancia de haber radicado los oficios dirigidos al IGAC, Unidad de Atención y Reparación Integral de Victimas, y Agencia Nacional de Tierras de quienes no se ha recibido respuesta. Igualmente, deberá allegar certificado "especial" emitido por el registrador de instrumentos públicos en el que figure los titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de usucapión.

Por lo antes expuesto, el Despacho **DISPONE**:

1. DECLARAR a los señores BLANCA ISABEL CALDERON GUILLEN, LUIS EDUARDO CALDERON GUILLEN, EDGAR OSBALDO CALDERON GUILLEN y CRISTOBAL CALDERON GUILLEN, como sucesores procesales de la señora MARIA TERESA GUILLEN.
2. REQUERIR a la parte actora para que adelante las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda y este auto; a los antes mencionados, quienes para hacer parte deberán allegar el registro civil de nacimiento, para acreditar la calidad de herederos alegada.

3. REQUERIR a la profesional del derecho DORA BEATRIZ SUAREZ GUERRERO para que se sirva informar la dirección de notificación física o electrónica de los antes mencionados e igualmente se le requiere para que indique si los sucesores procesales le han conferido poder para que los represente en este proceso.
4. NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, de conformidad a lo expuesto.
5. REQUERIR a la parte actora que allegue los documentos indicados.
6. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16 de agosto de 2022, en punto a comunicar la designación al Curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 041 de DICIEMBRE 07 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be58adc9023f161bd7d21059e91fab4462f78768d1613e5b620ab7ccf7c6dc8e**

Documento generado en 06/12/2022 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>